

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 25899-31-03-001-2018-00138-01

Del examen preliminar realizado al expediente digital, tal y como lo dispone el artículo 325 del C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 328 *ejusdem*, da cuenta que el juzgado de primera instancia no se pronunció sobre el recurso de reposición contra el auto de 24 de junio de 2021.

Es así, que en el escrito obrante en el archivo 0053 del expediente, se determinó como asunto: *“RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE NULIDAD”*, no obstante, en el numera tercero del acápite denominado *“PETICIÓN”*, se anotó *“se presenta además recurso de reposición del auto del día 24 de junio de 2021 dentro del presente radicado...”* (negrilla intencional) y, en proveído de 12 de agosto de 2021 (archivo 057), se concedió la apelación, sumado que en auto de la misma fecha (archivo 0058) se dispuso denegar la nulidad por pérdida de competencia.

Luego, ante tal omisión por parte de la *a-quo* y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental, se ordena la devolución del proceso al juzgado de origen en forma inmediata para que subsane la anomalía en comentario.

NOTIFÍQUESE


ORLANDO TELJO HERNÁNDEZ
Magistrado